



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 467

(17 de febrero de 2023)

“Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE2018741100000037544 del 30 de octubre de 2018”

EL INSPECTOR DE TRABAJO, DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 4108 de 2011, las Resoluciones 3811 de 2018, 3238 de 2021 y 3455 de 2021, proferidas por el Ministerio del Trabajo, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Señora **SILENIS CANTILLO MIRANDA**, actuando en calidad de representante legal de la empresa de la empresa **ASOCIACION DE AGENTES EDUCATIVOS ACOMPAÑAME A CRECER** identificada con NIT **900.257.499-1**, bajo el número de radicado **11EE2018741100000037544** del 30 de octubre de 2018, presenta petición para que le sea autorizada la terminación del vínculo laboral de la señora **MARTHA ISABEL RAMOS REYES**, identificada con cedula de ciudadanía 51.550.257.

Que la mencionada solicitud fue asignada mediante Auto 4113 del 29 de noviembre del 2018 por el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, en reparto a la Doctora **ASTRID LOZANO CAMACHO** Inspector Trabajo y seguridad social, adscrita al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para adelantar el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como tomar la decisión correspondiente de acuerdo con la norma.

Que la mencionada solicitud fue reasignada mediante Auto 2635 del 04 de septiembre del 2022 por el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, en reparto a la Doctora **GABRIELA FLOREZ MORA** Inspector Trabajo y seguridad social, adscrita al Grupo de Atención al ciudadano y tramites de Bogotá, para continuar con el trámite solicitado.

Mediante radicado con No. **08SE2022721100000022147** de fecha 19 de octubre del 2022 la inspectora designada, realizó solicitud por correo electrónico y físico a la empresa **ASOCIACION DE AGENTES EDUCATIVOS ACOMPAÑAME A CRECER** solicitando información documental para proceder con el trámite en mención. Representada legalmente por la señora **SILENIS CANTILLO MIRANDA**. Sin respuesta por parte de la empresa.

Que el Artículo primero de la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, “por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018 “Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo”, en el numeral 27 del Rol de Atención al Ciudadano establece como función de los Inspectores de Trabajo “Autorizar la terminación de los contratos de trabajo en razón de la situación de discapacidad del trabajador, en el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del Decreto Ley 19 de 2012.”

Que, aunado a lo expuesto, el numeral 23 del párrafo 1 del Artículo Segundo de la Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, asigna la competencia al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites para

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE2018741100000037544 del 30 de octubre de 2018"

resolver las solicitudes de autorización de terminación de contrato de trabajo de trabajador con discapacidad, estableciendo el Artículo décimo séptimo que:

*"(...) Los inspectores del trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados. (...)"*

## II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La señora **SILENIS CANTILLO MIRANDA** actuando en calidad de representante legal de la empresa **ASOCIACION DE AGENTES EDUCATIVOS ACOMPAÑAME A CRECER** identificada con NIT **900.257.499-1** radicado bajo el número **11EE2018741100000037544** fundamentó lo solicitud de la siguiente manera:

(...) La señora **MARTHA ISABEL RAMOS REYES** identificada con cedula de ciudadanía número 51550257 de Bogotá se encuentra vinculada laboralmente con la Asociación de Agentes Educativos Acompañame a Crecer (administradora de servicios EAS) actuando como operador para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF-, desde el 16 de noviembre de 2015 hasta el día de hoy con el cargo de agente educativa, bajo los siguientes contratos: a. 16 al 30 nov con contrato por prestación de servicios. 1 diciembre al 30 diciembre con contrato por prestación de servicios c. 1 de febrero al 31 octubre 2016 con contrato a término fijo.

El día 16 de marzo de 2016 la señora Nancy Celeno Murcia identificada con número de ciudadanía 51.665.851 de Bogotá, que para esa época actúa como representante legal, recibe la primera incapacidad en físico de la colaboradora en mención con fecha de 2 enero de 2016 hasta el 11 de enero de 2016 para un total de 10 días de incapacidad, cabe resaltar que hasta el 16 de marzo la señora Martha presenta las incapacidades de los meses de enero y febrero.

Luego a esto presenta las siguientes incapacidades, enero 14 a enero 18 (cinco días) enero 24 a febrero 7 (quince días) Febrero 8 a febrero 27 (20 días) Febrero 29 a marzo 19 (20 días) Marzo 20 a abril 3 (quince días) Abril 4 a abril 23 (20 días) Abril 24 a mayo 14 (21 días) La señora Martha presenta incapacidades de forma continua hasta el día de hoy.

Es de aclarar que, para la primera contratación, la señora Martha omite el hecho de que se encuentra en incapacidad, la Asociación transita de un periodo de modalidad FAMI a modalidad DIMF, donde la señora Martha es transferida desde la Asociación Felicidad y Vida, y la representante legal Nancy Celeno, de la Asociación de Agentes Educativos Acompañame a Crecer realiza la respectiva contratación partiendo del principio de buena fe y realizando los pagos oportunos, con sus correspondientes prestaciones de ley. A partir de la fecha de marzo del 2016 la señora Martha comenzó a presentar las incapacidades con fechas anteriores a la fecha de contratación, expedidas por la entidad prestadora de servicio Cruz Blanca. Debido a que la señora Martha omite la información de su incapacidad para la contratación, y después de tres años de incapacidades continuas; desde el 01 de marzo de 2016, se solicita a la entidad prestadora de servicio (EPS) Cruz Blanca, mediante un derecho de petición la cual se radica el día 20 de abril de 2018, expedir certificación de las incapacidades que se le han pagado al día de la solicitud a la señora Martha".

La respuesta de EPS Cruz Blanca la realiza el 24 de abril, donde manifiestan: "luego de verificar en nuestro sistema encontramos que el día 12 de mayo de 2018 el usuario en mención registró un acumulado total de 903 días de incapacidad continua. Al recibir el resumen de las incapacidades, la representante legal Silenis Cantillo, evidencia que la señora Martha Ramos viene con incapacidad desde los meses septiembre, octubre y noviembre del año 2015. La incapacidad de noviembre corresponde del 10 al 16 de dicho mes, siendo el día 16 la fecha en la que se firmó el primer contrato por prestación de servicios con una vigencia de 15 días. El 1 de diciembre se realiza la segunda contratación hasta el 31 de diciembre de 2015, sin conocer que la señora Martha se encontraba en incapacidad nuevamente desde el 25 de noviembre al 4 de diciembre, del 5 de diciembre al 8 de diciembre y del 17 de diciembre al 21 de diciembre. 1 enero de 2018 En febrero de 2016 la Asociación realiza contratación a término fijo desde el 1 de febrero al 31 de octubre de 2016. Se evidencia incapacidades durante el mes de enero y para el momento de la contratación contaba con

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE2018741100000037544 del 30 de octubre de 2018"

incapacidad del 24 de enero al 7 de febrero, omitiendo una vez más, la información con respecto a su estado de salud.

El día 20 de abril de 2018 se realiza solicitud mediante derecho de petición al fondo →de pensiones y cesantías Porvenir, una certificación de las incapacidades que se le ha pagado hasta la fecha. El fondo envía respuesta el día 30 de abril por correo electrónico, con la relación donde se evidencia que el fondo le ha realizado pagos por incapacidades desde el 9 de julio de 2016 al 17 de mayo de 2017, es decir, la señora Martha recibió pago del salario completo mensual por parte de la Asociación desde el año 2016 hasta el marzo del 2018, y al mismo tiempo recibía pago por incapacidad por parte de la entidad EPS Cruz Blanca desde el 30 de septiembre de 2015 hasta el 9 de julio de 2016 y por parte del fondo, mencionado anteriormente. A partir del mes abril de 2018 la Asociación ha realizado únicamente el pago de parafiscales hasta la presente, según orientación verbal desde la personería. La contratación ha sido prolongada debido a su continuidad en su incapacidad. (...)

### III. DEL CASO CONCRETO

Como se indicó en el acápite correspondiente a la competencia, el Ministerio del Trabajo conoce del trámite administrativo referente a la autorización de terminación del vínculo laboral al trabajador en situación de discapacidad, señalada en el numeral 24 del Artículo 2 de la resolución No. 2143 de 2014, emanada de este Ministerio, así como el procedimiento interno del Ministerio código VC-PD-05-AN-01 del 1 de julio de 2022, concordante con el artículo 26 de la ley 361 de 1997, respecto de la protección en no autorizar la terminación del contrato debido a la limitación física del trabajador. La empresa solicita a este despacho la autorización para dar por terminado el contrato de trabajo celebrado con **MARTHA ISABEL RAMOS REYES** identificada con cedula de ciudadanía **51.550.257**

La solicitud fue sustentada de conformidad a la situación fáctica manifestada en el acápite anterior. Esta Entidad, a través del inspector asignado para el trámite realizó la solicitud del material probatorio para poder proferir una Resolución en derecho de conformidad a situación fáctica y jurídica real. Otorgando más de 30 días hábiles para la respuesta a dicho requerimiento, la empresa guardo silencio al no responder a la solicitud.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Ministerio reitera que todo despido de un trabajador con discapacidad o debilidad manifiesta debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en la medida que sin ese permiso la terminación del contrato laboral será ineficaz, y en consecuencia el empleador deberá reintegrar al empleado y pagar la indemnización de 180 días de salario. De esta manera toda actuación del empleador toma ineficaz al despedir un trabajador en situación de discapacidad, si no existe autorización de este ministerio.

Es así, como el legislador quiso garantizar los derechos fundamentales de la estabilidad laboral reforzada a las personas discapacitadas o en situación de debilidad manifiesta y el derecho al trabajo en condiciones de dignidad y justicia expidiendo la Ley 361 de 1997 que en su artículo 26 señala:

*"En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo," (Subrayado fuera de texto)*

Este requisito consiste en que el Inspector del Trabajo tiene el deber de autorizar o no el despido del trabajador, analizando si existe la justa causa alegada por el patrono o si tal decisión resolutoria obedece a la discapacidad del empleado. El permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa respectiva verifique que cuando empleador despide a un trabajador en condición de discapacidad o debilidad manifiesta, no está vulnerando los derechos de una persona que cuenta con especial protección constitucional. De esta manera la sentencia C-531 de 2000 señaló que:

*"(...) la autorización de la oficina de Trabajo para proceder al despido o terminación del contrato de trabajo debe entenderse como una intervención de la autoridad pública encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente sobre estas materias, para corroborar la situación fáctica que describe dicha causa legal de despido y proteger así al trabajador (...)"*

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una petición de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral de un Trabajador con Discapacidad radicado número del 11EE2018741100000037544 del 30 de octubre de 2018"

Es importante precisar que, de conformidad a la sentencia C-1186/2008 el desistimiento tácito

*" (...) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso (...) "*

De conformidad con lo anterior, frente a la situación fáctica descrita y después de examinar el plenario, se decretará el archivo del expediente, ante el silencio de la empresa en el proceso de autorización para el Despido de la trabajadora **MARTHA ISABEL RAMOS REYES**, identificada con cedula de ciudadanía **51.550.257**.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Inspectora del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites – GACT de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO** de la solicitud radicada con el número **11EE2018741100000037544** del 30 de octubre de 2018, presentada por la señora **SILENIS CANTILLO MIRANDA**, actuando en calidad de representante legal de la empresa **ASOCIACION DE AGENTES EDUCATIVOS ACOMPAÑAME A CRECER**, identificada con Nit 900.257.499-1, correo electrónico [asocrecer16@hotmail.com](mailto:asocrecer16@hotmail.com) denominada **PERMISO PARA AUTORIZACION DE TERMINACIÓN VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD** existente entre el empleador y la señora **MARTHA ISABEL RAMOS REYES** quien se identifica con cedula de ciudadanía 51.550.257, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral de la trabajadora en situación de discapacidad por desistimiento del trámite debido a la renuncia presentada por el trabajador.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011 art 67.

A el empleador: en su dirección de correo electrónico [asocrecer16@hotmail.com](mailto:asocrecer16@hotmail.com)

A la trabajadora: por aviso debido a que obtener los datos de contacto no fue posible.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición de conformidad a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1437 del 2011.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

  
**GABRIELA FLOREZ MORA**

Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites  
Dirección Territorial de Bogotá